



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
9373/2024-CR	Carlos Zeballos Madariaga	No agrupados	LEY DE DESIGNACIÓN PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA REGULAR A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023, NORMADO POR RVM N° 166-2022-MINEDU.
9516/2024-CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN EDUCATIVA
10936/2024-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY DE DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE ACCESO A CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD A DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

10948/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE FACULTA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS 2022 — 2023, NORMADO POR RVM N° 166-2022-MINEDU.
11071/2024-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONALMENTE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 EN CARGOS DIRECTIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, CONFORME A LA LEY N° 29944 IMPLEMENTADO POR LA RVM No 166-2022-MINEDU.
11391/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS A LOS DOCENTES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023

I. SITUACIÓN PROCESAL

- Los proyectos de ley acumulados fueron ingresados al Área de trámite y digitalización de documentos del Congreso de la Republica y decretados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo el siguiente procedimiento:

Proyecto de ley	Fecha de ingreso	Fecha de decreto	Comisiones
9373/2024-CR	30/10/2024	04/11/2024	➤ Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

9516/2024-CR	18/11/2024	19/11/2024	➤ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República ➤ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
10936/2024-CR	28/04/2025	29/04/2025	➤ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República ➤ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
10948/2024-CR	29/04/2025	29/04/2025	➤ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República ➤ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
11071/2024-CR	08/05/2025	12/05/2025	➤ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República ➤ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
11391/2024-CR	30/05/2025	03/06/2025	➤ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República ➤ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigesimosexta sesión extraordinaria, realizada el 16 de junio de 2025, en la Institución Educativa Augusto B. Leguía, ubicada en la Av. Buenos aires s/n, distrito de Puente Piedra, Lima, aprobó el dictamen por el que se propone la **"Ley que autoriza la designación excepcional y progresiva en cargos directivos de instituciones educativas públicas de Educación Básica de docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso público de acceso a cargos directivos y de especialistas 2022-2023"** (Proyectos de ley 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR) por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 14 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

Votaron en contra 6 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención 4 señores congresistas: Noelia Herrera Medina, Roberto Enrique Chiabra León, Elizabeth Sara Medina Hermosilla y Esdras Ricardo Medina Minaya.

- Mediante Oficio N.º 325-2025-AAPG-CR, de fecha 16 de junio de 2025, el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales solicitó la reconsideración de la votación del dictamen, que habiéndose votado fue rechazada por no alcanzar el número de votos requeridos. **Votaron a favor 8 congresistas:** Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis y Janet Milagros Rivas Chacara. **Votaron 7 en abstención:** Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes y Lucinda Vásquez Vela. **Votaron en contra:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Hamlet Echeverría Rodríguez, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

A continuación, el congresista Paredes Gonzales planteó una cuestión previa para un nuevo análisis del dictamen, que **no procedió por haber sido presentada con posterioridad a la aprobación del dictamen.**

1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 9373/2024-CR**, por el que se propone la "*Ley de designación progresiva en cargos directivos de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso público de acceso a cargos directivos y de especialistas 2022 — 2023, normado por RVM N° 166-2022-MINEDU*", comprende dos artículos y una disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

LEY DE DESIGNACIÓN PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022 — 2023, NORMADO POR RVM N° 166-2022-MINEDU.

Artículo 1°. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la designación progresiva y en estricto orden de mérito en las plazas directivas vacantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular a los docentes que aprobaron las etapas Nacional (PUN) y Descentralizada, del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas 2022 — 2023, normado por RVM N° 166-2022-MINEDU.

Artículo 2° Autorización

Autorícese al Ministerio de Educación la continuación de la designación a los docentes que han aprobado el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas 2022 — 2023, normado por RVM N° 166-2022-MINEDU, de acuerdo a un riguroso orden de méritos y en las plazas directivas vacantes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular.

Disposiciones Complementarias

Única. *Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente ley.*

El **Proyecto de Ley 9516/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que autoriza la designación excepcional y progresiva de docentes a cargos directivos en instituciones educativas públicas de educación básica regular para fortalecer la gestión educativa", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene por objeto autorizar la designación excepcional y progresiva, en estricto orden de mérito, en plazas directivas vacantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular (EBR) para los docentes que aprobaron ambas etapas de la Prueba Nacional (PUN) y Descentralizada del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, normado por la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU. La finalidad de esta Ley es fortalecer la gestión educativa en las instituciones de Educación Básica Regular mediante la designación de docentes que han cumplido con los requisitos en cargos directivos, asegurando una administración eficaz y el mejoramiento continuo de la calidad educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Artículo 2. Autorización para la Designación Progresiva

Autorícese al Ministerio de Educación para efectuar la designación excepcional y progresiva de los docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, normado por la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU, en las plazas directivas vacantes orgánicas de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, de acuerdo con el orden de mérito establecido.

Artículo 3. Proceso

El Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, llevarán a cabo la designación nacional excepcional y progresiva de los docentes en cargos directivos de Educación Básica Regular que aprobaron ambas etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023. La designación se realizará sobre la base de un cuadro nacional de plazas orgánicas vacantes actualizado y adjudicado en estricto orden de mérito.

Artículo 4. Procedimiento

- a) El Ministerio de Educación, mediante sus instancias descentralizadas, procederá a la designación excepcional y progresiva de la totalidad de docentes de Educación Básica que aprobaron ambas etapas del Concurso de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, en plazas vacantes y/o existentes al 31 de diciembre de cada año, en instituciones educativas a nivel nacional.*
- b) Para el proceso de designación excepcional progresiva, el Ministerio de Educación y las instancias descentralizadas realizarán la actualización y liberación de plazas vacantes por ceses, encargaturas, y convenios, incluyendo aquellas que se generen como plazas orgánicas de manera progresiva.*
- c) Para las Instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (FIB), además de lo expuesto en el literal anterior, se procederá a la designación excepcional y progresiva de forma prioritaria. Se otorgará preferencia a los docentes que cumplan con los requisitos en interculturalidad y que estén registrados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), con un nivel básico de dominio de las lenguas originarias solicitadas.*
- d) El Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias descentralizadas, deberá, bajo responsabilidad funcional, realizar los trámites y procedimientos necesarios para sincerar y habilitar la totalidad de plazas vacantes, incluidas las sujetas a convenios, al 31 de diciembre de cada año.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. Adecuación

El Ministerio de Educación adecuará y modificará la Norma Técnica de Designación Excepcional y Progresiva, contenida en la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU, en un plazo máximo de treinta (60) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha adecuación deberá incluir el proceso de adjudicación de plazas directivas vigentes al 31 de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ley. La designación excepcional y progresiva de los docentes que aprobaron las diferentes etapas del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Concurso Público se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año mediante el acto resolutivo correspondiente.

El **Proyecto de Ley 10936/2024-CR**, por el que se propone la "*Ley de designación excepcional y progresiva de acceso a cargos de mayor responsabilidad a directivos y especialistas que aprobaron las dos etapas del concurso público de acceso a cargos directivos y de especialistas*", comprende cinco artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY DE DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE ACCESO A CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD A DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS.

Artículo 1°. - Objeto y finalidad de la Ley.

El objeto de la Ley es, autorizar la designación excepcional de los docentes que aprueben las dos etapas del concurso para el acceso a cargos de mayor responsabilidad de Directivos y Especialistas de Educación.

Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad de la Ley es, promover el principio meritocrático mediante la adjudicación en las plazas vacantes orgánicas de directivos de instituciones educativas de Educación Básica y de Especialistas en Educación, así como la designación excepcional y progresiva de los docentes que han aprobado el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas de Educación.

Artículo 3°. - Designación excepcional de Directivos y de Especialistas en Educación

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar, mediante sus instancias descentralizadas señaladas en los artículos 55 y 65 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, la designación excepcional de los docentes que aprobaron ambas etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación.

Artículo 4°. - Cuadro de plazas vacantes para cargos de Directivos y Especialistas

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar, mediante sus instancias descentralizadas señaladas en los artículos 55 y 65 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, la elaboración de un cuadro nacional de plazas vacantes para cargos de Directivos y Especialistas, la publicación de un cuadro de méritos actualizado y la adjudicación de las plazas en estricto orden de mérito.

Artículo 5°. - Financiamiento

La implementación de la presente ley no requerirá asignaciones adicionales al presupuesto del Ministerio de Educación ni a los pliegos de los Gobiernos Regionales, dado que las plazas vacantes de Directivos y Especialistas en las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Instancias de Gestión Educativa Descentralizada ya se encuentran debidamente presupuestadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación de la Norma Técnica del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas

El Ministerio de Educación deberá adecuar la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a fin de desarrollar el proceso de adjudicación de plazas directivas y de especialistas en educación vacantes al 31 de diciembre de 2024. La designación excepcional de los docentes aprobados en el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas de Educación, correspondiente a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, deberá iniciarse mediante el acto resolutivo correspondiente el primer día hábil de enero de 2025, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

El Proyecto de Ley 10948/2024-CR, por el que se propone la "*Ley que faculta la designación excepcional y progresiva de docentes a cargos directivos en todas las instituciones educativas públicas de educación básica regular que aprobaron las dos etapas del concurso público de acceso a cargos directivos 2022 — 2023, normado por RVM N° 166-2022-MINEDU*", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

LEY QUE FACULTA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS 2022 - 2023, NORMADO POR RVM N° 166-2022-MINEDU.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la designación excepcional y progresiva a docentes que aprobaron ambas etapas de la Prueba Nacional y Descentralizada del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022- 2023; en Instituciones Educativas Públicas de Educación-Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB). En orden de mérito, de acuerdo a las plazas directivas vacantes.

Artículo 2. Finalidad de la ley

El proyecto de ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados y de trayectoria, a fin de fortalecer la gestión educativa en las instituciones de Educación en los niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB) mediante la designación excepcional y progresiva de docentes que han cumplido con los requisitos en cargos directivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Artículo 3. Designación excepcional de directivos.

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada, a efectuar la designación excepcional y progresiva de docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, normado por la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU, en las plazas directivas vacantes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas de Educación-Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB).

Artículo 4. Precisiones sobre el proceso de designación excepcional en las instituciones Educativas.

El Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, realicen la designación excepcional y progresiva en las plazas de directivos vacantes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA y EIB), conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a los docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023.

Artículo 5. Procedimiento.

El Ministerio de Educación, mediante sus instancias descentralizadas, procederá a la designación excepcional y progresiva de la totalidad de docentes de Educación Básica Regular que aprobaron ambas etapas del Concurso de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, en plazas vacantes y/o existentes al 31 de diciembre de cada año, en instituciones educativas a nivel nacional.

El Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias de gestión educativa descentralizadas, deberá, bajo responsabilidad funcional, realizar los trámites y procedimientos necesarios para sincerar y habilitar la totalidad de plazas vacantes, incluidas las sujetas a convenios, al 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Adecuación de la norma técnica de designación.

Se autoriza al Ministerio de Educación modificar la Norma Técnica de Designación Excepcional y Progresiva, contenida en la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha adecuación deberá incluir el proceso de adjudicación de plazas directivas vigentes al 31 de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ley. La designación excepcional y progresiva de los docentes que aprobaron las diferentes etapas del Concurso Público

se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año mediante el acto resolutivo correspondiente.

SEGUNDA. Responsabilidad administrativa, civil y penal.

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades señaladas en el artículo 3, que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en la presente ley, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

El **Proyecto de Ley 11071/2024-CR**, por el que se propone la *"Ley que autoriza excepcionalmente la designación de docentes que aprobaron el Concurso Público 2022-2023 en cargos directivos de Educación Básica Regular, conforme a la ley 29944 implementado por la RVM Nro. 166-2022-MINEDU"*, comprende cinco artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 EN CARGOS DIRECTIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, CONFORME A LA LEY 29944 IMPLEMENTADO POR LA RVM 166-2022-MINEDU.

Artículo 1. Objeto de la ley

Tiene por objeto autorizar la designación excepcional como directivos a docentes que superaron las dos etapas del concurso público 2022-2023 en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, implementado por la RVM 166-2022-MINEDU, ello en estricto orden de mérito en instituciones educativas de Educación Básica Regular en sus niveles y modalidades.

Artículo 2. Finalidad de la ley

El proyecto de ley tiene por finalidad la designación excepcional como directivos en Instituciones públicas a docentes que aprobaron las dos etapas del concurso 2022-2023, a fin de fortalecer la gestión educativa en las instituciones de Educación inicial, primaria y secundaria.

Artículo 3. Designación excepcional.

Autorizar al Ministerio de Educación, mediante sus órganos descentralizados, para realizar de manera excepcional la designación de docentes que aprobaron el Concurso Público para Cargos Directivos 2022-2023 (regulado por la RVM 166-2022-MINEDU), en las plazas vacantes de directores y subdirectores de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (inicial, primaria y secundaria), así como en sus modalidades (Educación Básica Especial - EBE, Educación Básica Alternativa - EBA, y Educación Intercultural Bilingüe - EIB).

Artículo 4. Precisiones sobre el proceso de designación.

El Ministerio de Educación, a través de las Gerencias Regionales de Educación, Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Local, realizan la designación excepcional en las plazas de directivos vacantes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas, de Educación Básica Regular en sus niveles inicial, primaria y secundaria, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a los docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023.

Artículo 5. Procedimiento.

El Ministerio de Educación, a través de sus entidades descentralizadas, designará de manera excepcional y gradual a todos los docentes de Educación Básica Regular que superaron ambas fases del Concurso de Acceso a Cargos Directivos 2022-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

2023, en plazas vacantes o existentes al 31 de diciembre de cada año, en instituciones educativas a nivel nacional.

El Ministerio de Educación, en coordinación con sus organismos descentralizados de gestión educativa, tendrá la responsabilidad funcional de realizar los procesos y gestiones necesarias para actualizar y habilitar todas las plazas vacantes, incluidas las reguladas por convenios, al 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Adecuación de la norma técnica.

Se faculta al Ministerio de Educación para actualizar la Norma Técnica de Designación Excepcional y Progresiva, establecida en la Resolución Viceministerial 166-2022- MINEDU, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la entrada en vigor de esta ley. Dicha modificación deberá contemplar el procedimiento para la asignación de plazas directivas disponibles al 31 de diciembre de cada año, conforme a lo estipulado en los artículos 3 y 4 de esta norma. La designación excepcional de los docentes que superaron las etapas del Concurso Público se realizará a partir del primer día hábil de enero de cada año, mediante la resolución administrativa correspondiente.

El **Proyecto de Ley 11391/2024-CR**, por el que se propone la "*Ley que autoriza la designación excepcional y progresiva en cargos directivos a los docentes que aprobaron el concurso público 2022-2023*", comprende cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS A LOS DOCENTES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional y progresiva la designación en cargos directivos de instituciones educativas públicas de educación básica regular, a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, regulado por la Resolución Viceministerial 166- 2022-MINEDU, en plazas orgánicas vacantes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la cobertura efectiva de las plazas directivas vacantes, incorporar personal calificado, restituir el valor del mérito y fortalecer la gestión educativa institucional, contribuyendo a una educación pública de calidad.

Artículo 3. Designación progresiva

La designación en cargos directivos se efectúa de manera progresiva, en función de la disponibilidad de plazas orgánicas vacantes, respetando estrictamente el orden de mérito obtenido en el concurso, y previa validación del Ministerio de Educación y de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

instancias de gestión educativa descentralizadas.

Artículo 4. Carácter excepcional

La presente disposición tiene carácter excepcional y transitorio, no constituyendo precedente normativo para futuros procesos ni generando derechos adquiridos más allá del periodo definido en el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y las Direcciones Regionales de Educación, dispone las acciones necesarias para la aplicación efectiva de la presente ley, garantizando la transparencia del procedimiento y el respeto al principio de mérito.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde su entrada en vigencia.

II. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

2.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 9373/2024-CR

- Con Oficio 1506-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación, sobre el respectivo proyecto.
- Con Oficio 1507-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Marco Tulio Domínguez Matos decano nacional del Colegio de Profesores del Perú, sobre el respectivo proyecto.
- Con Oficio 1508-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el respectivo proyecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Proyecto de Ley 9516/2024-CR

- Con Oficio 2160-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación, sobre el respectivo proyecto.
- Con Oficio N° 2170-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el respectivo proyecto.
- Con Oficio N° 2171-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, sobre el respectivo proyecto.
- Con Oficio N° 2172-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión al señor Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, sobre el respectivo proyecto.

Proyecto de Ley 10948/2024-CR

- Con Oficio N° 3870-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 22 de mayo de 2025, se solicita opinión al señor Manuel Castillo Venegas superintendente nacional de educación superior universitaria - SUNEDU, sobre el respectivo proyecto.
- Con Oficio N° 3871-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 22 de mayo de 2025, se solicita opinión al señor Raúl Pérez Reyes, ministro de Economía y Finanzas- SUNEDU, sobre el respectivo proyecto.

2.2. Información recibida

Proyecto de Ley 9373/2024-CR

- Con Oficio 01110-2025-MINEDU/SG, de fecha 13 de mayo de 2025, Claudia Mabel Zanini Fernández, secretaria general (e) del Ministerio de Educación, remite opinión técnica; adjunta Informe N° 00632-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Proyecto de Ley 9516/2024-CR

- Con Oficio 409-2025-EF/10.01/SG, de fecha 13 de febrero de 2025, José A. Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica; adjunta Informe N° 007-2025-EF/42.03 elaborado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos Hacendarios del sector.

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú (Artículos 1, 13, 15, 22, 23, 26, 40, 79 y 103)**
- **Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial-** Regula la carrera pública magisterial. Establece que el acceso a cargos directivos se realiza mediante concurso público.
- **Ley 28044 – Ley General de Educación** - Artículo 65: Rol de instancias descentralizadas. Principios sobre calidad educativa y gestión institucional.
- **Ley 31987- Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas**
- Ley derogada expresamente por la propuesta legislativa.
- **Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU** - Norma técnica que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas 2022-2023.
- **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional** - Política 12: Acceso universal a educación pública de calidad. Política 14: Servicio civil basado en meritocracia.
- **STC N.º 00538-2019-AA/TC** - Reconoce el carácter prestacional del derecho a la educación. Señala la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- **STC N.º 00023-2018-PI/TC-** Refuerza el principio de meritocracia. Valida los concursos públicos como mecanismos constitucionales para el acceso a la función pública.
- **STC N.º 0020-2012-PI/TC** -Establece que la meritocracia coadyuva a la calidad educativa.
- Vincula la idoneidad del 24 con el derecho a la educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

- **STC N.º 00006-2006-AI/TC** - Reafirma la protección de derechos en expectativa y el principio de confianza legítima.
- **Marco de Buen Desempeño del Directivo (MBDD).**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Según, *Marco de Buen Desempeño del Directivo* define al directivo como un líder pedagógico que orienta su gestión al logro de aprendizajes y al bienestar de la comunidad educativa, ejerciendo un liderazgo ético, participativo y estratégico. Su rol trasciende lo administrativo, articulando la gestión pedagógica, institucional, administrativa y comunitaria para construir una escuela inclusiva, democrática y centrada en la mejora continua¹.

En efecto, contar con un directivo idóneo en una institución educativa pública no constituye un elemento accesorio de la gestión, sino una condición estructural para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a una educación de calidad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación (Ley 28044) y tratados internacionales ratificados por el Estado peruano como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Según el Marco de Buen Desempeño del Directivo (MBDD), el directivo no solo organiza recursos ni supervisa procedimientos, sino que lidera pedagógicamente desde una visión estratégica orientada al aprendizaje, a la equidad y al desarrollo integral del estudiante. Su rol es decisivo para construir comunidades educativas inclusivas, fortalecer el trabajo docente, promover la convivencia democrática y generar condiciones que sostengan una cultura de mejora continua. A ello se suma su responsabilidad de interpretar, contextualizar y aplicar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Currículo

¹ Ministerio de Educación del Perú. (2014). *Marco de Buen Desempeño del Directivo*. Dirección General de Desarrollo Docente. <https://www.minedu.gob.pe/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Nacional de la Educación Básica (CNEB) de manera articulada, en función de las necesidades del entorno.

De acuerdo con la experiencia vivida durante la emergencia sanitaria por la COVID-19² —como lo evidencia el estudio de Gamarra Ramos (2020)— demostró que los directivos con liderazgo efectivo fueron decisivos para sostener el proceso educativo, reorganizar la gestión escolar en condiciones adversas, promover la participación de las familias y garantizar la continuidad de los aprendizajes a través de estrategias como "Aprendo en Casa".

Sin embargo, en el contexto actual, los desafíos que enfrenta el directivo escolar son cada vez más complejos. Según datos del MINEDU, más del 56 % de las escuelas requieren reconstrucción total, y los resultados de la Evaluación Muestral 2022 y PISA 2022 revelan que más del 80 % de estudiantes no alcanza los niveles básicos en Matemática, Lectura o Ciencia. Además, en zonas rurales, apenas el 4 % de estudiantes logra los aprendizajes esperados en Matemática frente al 15 % en zonas urbanas, lo que demuestra una brecha estructural no resuelta por el actual modelo de gestión.

En este escenario, el liderazgo pedagógico del directivo es fundamental para generar estrategias de acompañamiento docente, gestionar recursos con enfoque territorial, articular redes comunitarias y diseñar planes de mejora con base en evidencia. *La Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial – dispone expresamente que el acceso a cargos directivos debe realizarse mediante concurso público en función del mérito.* Sin embargo, en la práctica, cientos de docentes que aprobaron el Concurso Público 2022–2023 no fueron designados por omisiones administrativas, desaprovechando el talento humano evaluado bajo estándares técnicos rigurosos.

Por tanto, las propuestas legislativas acumuladas en el presente dictamen tienen como objetivo asegurar una implementación eficiente, transparente y equitativa del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de

² Gamarra Ramos, A. (2020). *Liderazgo pedagógico del directivo escolar en tiempos de pandemia por COVID-19*. Revista Docencia, 31(2), 45-58.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Especialistas en Educación 2022–2023, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Además, las propuestas se sustentan en los artículos 23, 26 y 40 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas, la estabilidad en el empleo público y el ingreso a la función pública por mérito. Asimismo, el artículo 15 reafirma que la carrera docente es una función pública regida por la profesionalización y evaluación permanente. En esa línea, la Ley 29944 establece que los cargos directivos deben ser cubiertos mediante concurso público, y que el mérito y la capacidad son los criterios rectores para el ingreso y permanencia en la carrera magisterial. Por tanto, la propuesta legislativa no contraviene el marco normativo; valida los resultados obtenidos por los docentes directivos en un proceso público, y sean designados de forma progresiva, de acuerdo al derecho adquirido al ser aprobados en las dos etapas del concurso.

Técnicamente, el concurso 2022–2023 se desarrolló en dos fases: la Prueba Única Nacional y la Evaluación Descentralizada. A pesar de ello, muchos docentes aprobados no fueron adjudicados, debido a que no se reportan todas las vacantes o se prioriza, en la práctica, el uso de encargaturas. Estas prácticas afectan la transparencia, la eficiencia en la gestión institucional y debilitan el principio de meritocracia. La presente ley no crea una vía paralela, sino que autoriza la designación de docentes en función de los cuadros de mérito ya validados por el Ministerio de Educación, permitiendo así cubrir plazas orgánicas vacantes con personal evaluado y calificado.

Desde el punto de vista presupuestal, la medida resulta plenamente viable. Según el Informe N.º 0061-2025-EF/42.03 del Ministerio de Economía y Finanzas, la implementación de esta ley no requiere recursos adicionales, dado que las plazas están presupuestadas y actualmente cubiertas por encargaturas temporales. Por tanto, no existe afectación al equilibrio presupuestario ni vulneración del artículo 79 de la Constitución.

En cuanto a su impacto en la gestión educativa, la norma permite mejorar la estabilidad en los equipos directivos, fortalecer el liderazgo institucional y asegurar la continuidad pedagógica en las instituciones educativas. Esto resulta especialmente importante en contextos rurales y de alta rotación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

donde las interrupciones por encargaturas reiteradas afectan el desarrollo organizativo y los aprendizajes de los estudiantes.

La propuesta se alinea con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con la Política 12, referida al acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad, y la Política 14, que promueve el empleo digno y productivo. Asimismo, se articula con la Agenda Legislativa en su eje de Equidad y Justicia Social, al fomentar la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios del servicio civil meritocrático.

En conclusión, esta medida legislativa es técnicamente necesaria, jurídicamente sólida, operativamente viable y socialmente justa. Permite al Estado aprovechar eficientemente los recursos ya invertidos en el concurso público, respetar los derechos de los docentes que han demostrado méritos y competencias, y mejorar la calidad de la gestión educativa pública en beneficio de los estudiantes y de toda la comunidad educativa. Por estas razones, su aprobación resulta plenamente justificada.

4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los Proyectos de ley, **9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR y 11391/2024-CR**, fueron presentados según lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La propuesta legislativa, que autoriza *la designación progresiva de docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas 2022-2023*, se sustenta firmemente en principios constitucionales, normas legales y criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional, en especial la que considera el derecho a la educación, acceso al empleo público por mérito y eficiencia en la función administrativa.

En primer lugar, con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y el **derecho a la educación**, reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, implica que el Estado debe garantizar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

no solo el acceso, sino también la calidad de la educación pública. Esta obligación ha sido interpretada de manera vinculante por el Tribunal Constitucional en la **STC N.º 00538-2019-AA/TC**, donde se señala que *el derecho a la educación tiene una dimensión prestacional que obliga al Estado a adoptar medidas positivas que aseguren condiciones adecuadas para el aprendizaje*, entre ellas la designación de directivos competentes y comprometidos. Asimismo, en el *Cuaderno de Jurisprudencia Constitucional sobre el Derecho a la Educación*³, el Tribunal reafirma que la provisión de cargos estratégicos en el sistema educativo debe garantizarse con criterios de racionalidad, progresividad y no regresividad, lo que incluye evitar vacíos en la cobertura de cargos directivos en escuelas públicas.

En segundo lugar, el **principio de meritocracia**, establecido en el artículo 40 de la Constitución, exige que el acceso a la función pública se base en el mérito y la capacidad. Al respecto, se ha desarrollado este principio en sentencias como la **STC N.º 00023-2018-PI/TC**, donde se aclara que el mérito no solo es un requisito formal, sino una garantía sustantiva de transparencia, eficiencia y legalidad en la carrera pública magisterial. En dicha sentencia, el TC sostiene que los concursos públicos son el mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento de este principio, y que cualquier omisión o interferencia en la ejecución de sus resultados puede ser considerada arbitraria y contraria al orden constitucional.

Sentencia 0020-2012-PI/TC, Caso Ley de Reforma Magisterial 2, el Tribunal se pronunció sobre la importancia de la meritocracia en la carrera magisterial y su vínculo con el derecho a la educación:

56. Una de las variables para lograr la consecución de los propósitos que exige el derecho a la educación lo constituye la instauración de determinados criterios estrictamente objetivos basados en la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional del docente) para el ingreso y la permanencia en la actividad docente o carrera magisterial a fin de lograr la eficiencia plena en la prestación del

³

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Cuaderno-de-jurisprudencia-TC-Derecho-educacion-LPDerecho.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

servicio público esencial de la educación y la calidad de su prestación

[...].

57. En efecto, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, fines constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución.

En ese marco, la **designación progresiva propuesta por la ley no contraviene el principio meritocrático**, sino que lo aplica. Puesto que, se trata de docentes que superaron satisfactoriamente todas las fases de un proceso de evaluación técnica, convocado por el propio Ministerio de Educación bajo la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU. No fueron designados únicamente por razones administrativas como la no publicación o sinceramiento oportuno de plazas o la extensión de plazos de designación a razón de la Ley 31987. En efecto, el Tribunal en reiteradas sentencias (entre ellas, STC Exp. N.º 00006-2006-AI/TC), los derechos en expectativa generados por procesos públicos válidos deben ser protegidos bajo el principio de confianza legítima y buena fe administrativa.

Asimismo, desde el punto de vista de la **función administrativa**, el profesor Christian Guzmán Napurí señala que todo acto estatal debe sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, predictibilidad y razonabilidad, es así que, en el texto *Principios que regulan la función administrativa* (2019), sostiene que la administración pública no puede desconocer los efectos jurídicos de sus propios actos válidamente emitidos, como lo son los resultados de concursos públicos oficiales⁴. En tal sentido, permitir la designación progresiva con base en cuadros

⁴ <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Principios-que-regulan-la-funcion%20administrativa-Christian-Guzman-Napuri.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

de mérito ya aprobados responde a los principios de legalidad, buena administración y racionalidad en el uso de recursos públicos.

Desde la perspectiva presupuestal, la medida no genera gasto adicional, ya que utiliza plazas orgánicas existentes que, en muchos casos, han sido cubiertas por encargaturas. Esto guarda coherencia con el artículo 79 de la Constitución y con lo dispuesto por la **Ley 31987**, que modificó la Ley de Reforma Magisterial e incorporó la Disposición Complementaria Transitoria Vigésima Quinta, la cual habilita al Ministerio de Educación a disponer, por única vez, esta designación progresiva.

Finalmente, la propuesta del texto sustitutorio se alinea con las **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, en especial la Política 12 sobre "acceso universal a una educación pública de calidad", y la Política 14 que promueve un servicio civil profesional, basado en la meritocracia y la continuidad de la gestión.

4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Proyecto de Ley 9373/2024-CR

- Mediante Oficio N.º 01110-2025-MINEDU/SG, de fecha 13 de mayo de 2025, la secretaria general encargada del Ministerio de Educación, Claudia Mabel Zanini Fernández, remite la opinión técnica solicitada, adjuntando el Informe N.º 00632-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector, en los términos siguientes:

El Ministerio de Educación, evalúa la propuesta desde el enfoque técnico, legal y presupuestal. Desde el plano normativo, señala que la propuesta no justifica adecuadamente la necesidad de efectuar la designación que beneficie exclusivamente a un grupo determinado, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la ley. Asimismo, se advierte que los concursos públicos tienen carácter temporal y preclusivo, por lo que no resulta viable ampliar los efectos del concurso ya culminado, dado que los postulantes tuvieron múltiples oportunidades para acceder a una plaza.

Además, se enfatiza que la norma proyectada omite un análisis serio del costo-beneficio y no contempla el impacto presupuestario correspondiente,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

contraviniendo el principio de estabilidad fiscal y la prohibición de iniciativas legislativas con impacto en el gasto público por parte del Congreso, conforme al artículo 79 de la Constitución y sentencias del Tribunal Constitucional. También se observa que la disposición complementaria del proyecto presenta una fórmula imprecisa de derogación normativa, contraria al Manual de Técnica Legislativa.

El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley 9373/2024-CR no es viable porque vulnera el principio de igualdad al favorecer a un grupo específico de docentes sin justificación suficiente. Además, señala que los concursos públicos son procesos con plazos preclusivos y que adjudicar plazas fuera del cronograma afecta la equidad y la legalidad. También advierte que el proyecto no presenta un análisis costo-beneficio adecuado ni sustento presupuestal, lo cual contraviene normas constitucionales sobre estabilidad fiscal. Por estas razones, recomienda no aprobar la iniciativa.

Respecto a la posición del Ministerio de Educación resulta cuestionable, pues desconoce que el principio de mérito, reconocido en la Ley de Reforma Magisterial y la facultad que tiene el legislador, de según el artículo 103 de la Constitución, puede sustentar válidamente una medida excepcional como la designación progresiva de docentes que aprobaron todas las etapas del concurso 2022-2023. Además, la iniciativa reconoce el derecho al trabajo en condiciones de estabilidad y meritocracia, promoviendo la eficiencia en la gestión educativa pública; se fundamenta en el derecho al trabajo digno y al desarrollo profesional, reconocido en los artículos 22 y 23 de la carta magna; por tanto, no crea un trato arbitrario, sino que responde a una situación objetiva: la existencia de plazas directivas vacantes y de docentes calificados sin oportunidad efectiva de adjudicación, pese a haber superado rigurosas evaluaciones. Además, la temporalidad del concurso no impide, en sí misma, medidas legislativas que reconozcan derechos meritocráticamente adquiridos, más aún cuando se respeta el orden de mérito. Finalmente, el argumento presupuestal carece de solidez, ya que las plazas a adjudicarse ya están presupuestadas y ocupadas por encargaturas temporales, por lo que no generan gasto adicional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Por tanto, la propuesta se alinea con el principio de legalidad, el derecho al desarrollo profesional y los fines constitucionales de garantizar calidad educativa mediante personal idóneo.

Proyecto de Ley 9516/2024-CR

- Con Oficio 409-2025-EF/10.01/SG, de fecha 13 de febrero de 2025, José A. Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica; adjunta Informe N° 007-2025-EF/42.03 elaborado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos Hacendarios del sector, en términos siguientes:

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del análisis, determina que ni la Dirección General de Presupuesto Público ni la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tienen competencia sobre el contenido del proyecto, ya que este no regula aspectos presupuestarios ni de política remunerativa bajo responsabilidad del MEF. Asimismo, se señala que la iniciativa se enmarca exclusivamente en el ámbito del sector Educación, dado que delega toda la ejecución normativa y operativa al Ministerio de Educación, sin involucrar funciones específicas del MEF.

El Ministerio de Economía y Finanzas concluye que el Proyecto de Ley 9516/2024-CR no contiene materias de su competencia, ni impone obligaciones funcionales a sus órganos. Por tanto, determina que no corresponde emitir opinión sobre dicho proyecto normativo y procede a continuar el trámite administrativo sin pronunciamiento técnico-económico.

Respecto a la opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto del Proyecto de Ley 9516/2024-CR no objeta su contenido ni formula reparos sobre su viabilidad normativa o presupuestal, simplemente señala que la propuesta legislativa no contiene materia de competencia del MEF. Esta afirmación constituye un respaldo indirecto a la iniciativa, en tanto descarta que la norma genere obligaciones financieras adicionales o impactos en la política fiscal del Estado.

Esta postura refuerza la constitucionalidad y operatividad de la propuesta, ya que demuestra que el proyecto no vulnera el artículo 79 de la Constitución

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Política del Perú, que prohíbe a los congresistas presentar iniciativas que impliquen creación o aumento de gasto público. El propio MEF reconoce que las disposiciones contenidas en la iniciativa se enmarcan dentro de la competencia del Ministerio de Educación y no alteran los márgenes presupuestarios ya establecidos.

Asimismo, el hecho de que el proyecto se ejecute con plazas presupuestadas actualmente cubiertas por encargaturas temporales confirma que la implementación de la designación excepcional no representa una carga financiera nueva para el Tesoro Público. En ese sentido, **la propuesta legislativa se presenta como jurídicamente viable, respetuosa de la legalidad presupuestaria, y alineada con principios de eficiencia en la administración educativa, al promover que cargos directivos sean ocupados por docentes evaluados y calificados por concurso público.**

En conclusión, la ausencia de objeciones del MEF constituye un argumento favorable para la aprobación del proyecto, ya que reafirma su viabilidad legal, administrativa y presupuestal, al tiempo que respalda una política de fortalecimiento institucional basada en mérito, estabilidad y mejor gestión educativa.

4.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Ley que autoriza la designación progresiva en cargos directivos de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público 2022-2023 se inserta de forma coherente en el marco normativo vigente, sin contradecirlo ni superponer nuevos regímenes jurídicos.

Por el contrario, su aplicación materializa principios constitucionales ya consagrados, como el acceso al servicio público por mérito (art. 40), el derecho a la educación de calidad (art. 13), el derecho al trabajo digno (art. 23) y el respeto a los resultados de concursos públicos válidamente convocados por el Estado. La norma no modifica la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial – ni introduce cambios en la carrera pública magisterial, sino que complementa su aplicación, reconociendo los derechos de docentes que superaron procesos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

evaluación organizados por el Ministerio de Educación, pero que no fueron designados por razones operativas o administrativas.

Desde una perspectiva sistémica, la norma refuerza el principio de legalidad administrativa y el principio de buena fe en la actuación del Estado, al evitar que se frustre la expectativa legítima de docentes que cumplieron con todos los requisitos para asumir funciones directivas. Tal es así que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional –en la STC Exp. N.º 00023-2018-PI/TC y STC Exp. N.º 00538-2019-AA/TC– respalda la implementación de mecanismos correctivos excepcionales cuando el incumplimiento de la administración afecta derechos adquiridos o derechos expectaticios generados válidamente.

De otro lado, conforme a los principios de legalidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal, la iniciativa propuesta (texto sustitutorio) no genera impacto económico adicional, ya que dispone el uso de plazas orgánicas ya existentes, muchas de las cuales se encuentran actualmente cubiertas mediante encargaturas temporales. En ese marco, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al emitir su opinión sobre el Proyecto de Ley 9516/2024-CR (acumulado en el presente dictamen), y no formula objeción alguna ni presenta reparos respecto a su viabilidad normativa o presupuestal. Por el contrario, indica expresamente que el contenido del proyecto no involucra materia de su competencia, lo que constituye un respaldo implícito a la iniciativa legislativa, incluso confirma que esta no genera nuevas obligaciones financieras ni afecta la política fiscal del Estado.

Esta postura reafirma que la norma se encuentra alineada con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los congresistas presentar proyectos de ley que impliquen la creación o el aumento del gasto público. El propio MEF reconoce que la propuesta se inscribe dentro de las atribuciones del Ministerio de Educación y no altera los márgenes presupuestarios ya definidos. Y si bien la posición del Ministerio de Educación es discutible, ya que omite considerar que el principio de mérito consagrado en la Ley de Reforma Magisterial y la facultad legislativa establecida en el artículo 103 de la Constitución, esta iniciativa no vulnera derechos ni crea privilegios arbitrarios, sino que responde a una situación objetiva: docentes calificados sin acceso efectivo a plazas vacantes, pese a haber superado un concurso riguroso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Asimismo, respeta el orden de mérito, cautela los derechos fundamentales como el trabajo digno y la estabilidad laboral.

Respecto, a la modificación de la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU, de resultar, la aprobación de la Ley que autoriza la designación progresiva en cargos directivos no implica su derogación ni la creación de un nuevo régimen paralelo, sino más bien la adaptación normativa complementaria que busca garantizar la ejecución plena de sus resultados. Puesto, que dicha resolución estableció el marco regulatorio del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas para el periodo 2022-2023, convocado bajo criterios meritocráticos. Sin embargo, en la práctica, diversos docentes directivos no lograron ser designados, debido a la no publicación oportuna de plazas, al uso prolongado de encargaturas o a omisiones administrativas.

En este sentido, la propuesta legislativa no modifica el contenido esencial ni los principios rectores de la RVM N.º 166-2022-MINEDU, no se afecta los criterios preclusivos de un concurso público, sino que, corrige defectos administrativos y la complementa con una disposición de ejecución excepcional, reconociendo el mérito de los postulantes aprobados y autorizando su designación progresiva conforme a la disponibilidad de plazas orgánicas. Esto se realiza respetando el orden de mérito y sin afectar los lineamientos técnicos ya validados por el propio Ministerio de Educación, preservando así la coherencia normativa y los estándares de calidad en el acceso a la función directiva.

Además, la medida se enmarca dentro de las facultades del legislador previstas en el artículo 103 de la Constitución, que permite dictar normas con carácter excepcional para situaciones concretas, como la necesidad de garantizar el derecho al trabajo y la meritocracia en un proceso ya concluido. Por tanto, la intervención legislativa no contradice ni interfiere con la validez del concurso público regulado por la RVM 166, sino que viabiliza su culminación efectiva y justa para los docentes que demostraron su idoneidad profesional en las evaluaciones correspondientes.

En efecto, la iniciativa legislativa (texto sustitutorio) resulta de impacto positivo y armónico con el orden jurídico, ya que contribuye a consolidar una gestión educativa más eficiente, meritocrático y justa, fortaleciendo el liderazgo escolar sin alterar el marco legal vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

4.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del texto sustitutorio que autoriza la designación progresiva en cargos directivos de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público 2022–2023 generará beneficios sustanciales para el sistema educativo nacional. En primer lugar, permitirá que los cargos directivos sean ocupados por profesionales que ya han demostrado, mediante rigurosos procesos de evaluación, contar con las competencias técnicas, pedagógicas y de liderazgo necesarias para conducir una institución educativa. Esta medida consolida el principio de meritocracia, fortaleciendo la confianza en los procesos públicos de selección y garantizando que la dirección escolar esté a cargo de docentes idóneos.

Asimismo, la implementación progresiva de esta norma favorecerá la estabilidad institucional, reduciendo el uso prolongado e ineficiente de encargaturas temporales que muchas veces debilitan la continuidad pedagógica y la planificación escolar. Al contar con directivos nombrados de manera formal y en base al mérito, se fortalecerá el liderazgo pedagógico en cada escuela, lo que impactará directamente en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes y en el desarrollo profesional del equipo docente. Este liderazgo estable y calificado es clave para enfrentar los retos actuales de la educación, como la recuperación del aprendizaje post pandemia, la reducción de brechas territoriales y la mejora en la gestión de los recursos educativos.

Por otro lado, la norma no representa un gasto adicional para el Estado, ya que se ejecuta sobre plazas orgánicas ya presupuestadas y muchas de ellas ocupadas actualmente por encargaturas. Esto significa que se trata de una medida eficiente desde el punto de vista presupuestal, que optimiza los recursos humanos existentes y promueve el uso racional de los fondos públicos sin comprometer la sostenibilidad fiscal. En esa línea, tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Economía y Finanzas han reconocido que la propuesta legislativa es jurídicamente viable y no genera obligaciones económicas nuevas para el erario nacional.

En conclusión, la ley propuesta no solo corrige una omisión administrativa, sino que se convierte en una herramienta estratégica para fortalecer la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

institucionalidad del sistema educativo, asegurar el respeto a los derechos meritocráticos adquiridos por los docentes evaluados, y promover una gestión escolar profesionalizada, eficiente y centrada en los aprendizajes. A través de esta medida, el Estado contribuye a consolidar escuelas públicas mejor organizadas, con liderazgo estable y con capacidad de generar entornos pedagógicos más justos, inclusivos y de calidad.

Análisis Costo-Beneficio de la Designación Progresiva de Directivos

Efectos / Impactos	Costos	Beneficios
• Designación de directivos calificados en función del mérito	• Ninguno adicional: se utilizan plazas ya presupuestadas	• Mayor eficiencia y justicia meritocrática.
• Fortalecimiento de la gestión educativa en escuelas públicas	• Ninguno: se reduce rotación y mejora eficiencia	• Gestión institucional estable y profesionalizada
• Aprovechamiento de plazas orgánicas existentes	• Nulo: no se crean nuevas plazas ni gastos	• Uso racional y transparente de recursos públicos
• Reducción de encargaturas temporales	• Nulo: reemplazo de encargaturas temporales	• Reducción de la inestabilidad directiva
• Mejora en la continuidad pedagógica y liderazgo escolar	• Mínimo: gestión operativa administrativa ya prevista	• Ambientes escolares más organizados y con liderazgo
• Cierre de brechas educativas en zonas vulnerables	• Ninguno: se prioriza la equidad educativa con recursos existentes	• Mejor atención a estudiantes en contextos rurales y vulnerables

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA DE DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, con carácter excepcional y progresivo, la designación en plazas orgánicas vacantes de cargos directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica, a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas 2022-2023, convocado mediante Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU.

Artículo 2. Autorización para la designación

2.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, a efectuar la designación excepcional y progresiva de los docentes que hayan superado ambas etapas del concurso señalado en el artículo 1, en las plazas que se liberen al 31 de diciembre de cada año, garantizando en todo momento el estricto respeto del orden de mérito establecido en los resultados del referido concurso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

- 2.2. Mientras no se haya culminado con la designación de la totalidad de los docentes que superaron ambas etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas, correspondiente al periodo 2022–2023 y convocado mediante la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU, el Ministerio de Educación se abstendrá de convocar un nuevo concurso para el acceso a dichos cargos.

Artículo 3. Sinceramiento de plazas

El Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias de gestión educativa descentralizadas, realiza, bajo responsabilidad funcional, hasta el 31 de diciembre de cada año, los trámites y procedimientos necesarios para la verificación, sinceramiento y habilitación de la totalidad de plazas vacantes, incluidas aquellas sujetas a convenios.

Artículo 4. Procedimiento de designación

4.1. La designación correspondiente se formaliza mediante resolución administrativa, con vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del año que corresponda.

4.2. El director designado en una plaza liberada producto del proceso establecido por la presente ley podrá, posteriormente, solicitar su reasignación a otra plaza, siempre que esta se encuentre vacante y corresponda a una unidad de gestión educativa local de su interés, en cualquier parte del territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación modifica la Norma Técnica de Designación Excepcional y Progresiva, contenida en la Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU, en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"

Dicha adecuación incluye el proceso de adjudicación de plazas directivas vigentes al 31 de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3.

La designación excepcional y progresiva de los docentes que aprobaron las diferentes etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas se lleva a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año mediante el acto resolutivo correspondiente.

SEGUNDA. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades señaladas en la presente ley que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en esta, incurren en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Dese cuenta.

Lima, 16 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/07/2025 15:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 17:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 10:30:48-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 16:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 18:07:24-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 12:40:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 15:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA
Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 14:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 15:06:06-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Ros 31 FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2025 19:10:25-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 13:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 16:42:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9373/2024-CR, 9516/2024-CR, 10936/2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR Y 11391/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BÁSICA A LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023"